

# GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 12 DE MAYO DE 1926

NÚMERO 4860

**PODER EJECUTIVO**

Presidente de la República,

**RODOLFO CHIARI**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**CARLOS L. LOPEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 50—Casa particular: Calle 50 N° 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**HORACIO F. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Amador, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública.

**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N° 24.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**ENRIQUE LINARES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N° 24.

**CONTENIDO****PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Abril de 1926..... 1532

**OFICINA CENTRAL DE REGISTROS DEL ESTADO CIVIL**

## SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 5, de 21 de Abril de 1926..... 1533

## SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 2, de 30 de Abril de 1926..... 1533

## SECCIÓN TERCERA

Resolución número 12, de 27 de Abril de 1926..... 1533

**PROVINCIA DE CHIRIQUI**

## DISTRITO DE LA CONCEPCIÓN

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí al Juzgado Municipal del Distrito de La Concepción el día 10 de Abril de 1926..... 1503

Avísos Oficiales..... 1530

Edictos ..... 16304

**Poder Ejecutivo Nacional****SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA****RESOLUCION NUMERO 91**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—S.cción Primera.—Resolución número 91.—Panamá, 7 de Mayo de 1926.

Vista la documentación remitida a este Despacho por el Alcalde del Distrito de Colón, con oficio número 1156 del 4 del mes en curso, en donde consta que Leval George Lewis, natural de Jamaica, en su natal país, procedió de enajenar su casa y tierra y de partir a otros lugares que quedan distantes a su residencia y así con y en consideración a lo suscitado en los artículos 1173 a 1188 del Código Administrativo, y en el Decreto Ejecutivo número 190 de 1923, expido por el órgano de esta Secretaría de Estado,

## SE RESUELVE:

Declarar que el expresado Leval George Lewis se ha librado en el caso de ingrato al mencionado Código Administrativo, y en el Decreto Ejecutivo número 190 de 1923, expedido por el órgano de esta Secretaría de Estado.

Dado parte de esta Resolución al Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los efectos legales correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**CARLOS L. LOPEZ.****RESOLUCION NUMERO 86**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—S.cción Segunda.—Resolución número 86.—Panamá, 26 de Abril de 1926.

Charles Grant, jamaicano, reo del delito de robo, y el Poder Ejecutivo que se le concede la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1918, y al efecto acompaña copia de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Versalles, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

que sea puesto en libertad en dicha fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena o sea dos años, cinco días, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º—Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º—Observar las reglas de inspección que aquella le señale;

3º—Adoptar cualquier oficio, arte o industria licitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**CARLOS L. LOPEZ.****RESOLUCION NUMERO 87**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—S.cción Segunda.—Resolución número 87.—Panamá, 26 de Abril de 1926.

Angel Rodriguez, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Versalles, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Angel Rodriguez la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de diez meses de reclusión a que fue condenado, y como el treinta de este mes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en tal fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**CARLOS L. LOPEZ.****RESOLUCION NUMERO 88**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—S.cción Segunda.—Resolución número 88.—Panamá, 26 de Abril de 1926.

Harvey Smith, barbadiano, reo del delito de apropiación indebida, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Harvey Smith la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de diez meses, cinco días, y a cumplir las siguientes obligaciones:

## GACETA OFICIAL

y como ha cumplido ya las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente, en libertad, que fán en sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

## RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 89.—Panamá, 27 de Abril de 1926.

José Muñiz, panameño, reo del delito de resistencia a la autoridad, se halla en Poder Ejecutivo que se le concedió la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Circunscripción de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a José Muñiz la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de veinte meses de reclusión a que fue condenado, y como el primero de Mayo próximo cumplirá las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en dicha fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

## RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 90.—Panamá, 27 de Abril de 1926.

Enrique Soto, reo del delito de felonía, solicitado del Poder Ejecutivo que se le concedió la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Circunscripción de Coclé, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Enrique Soto la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de diez meses de reclusión a que fue condenado, y como el tres de Mayo próximo cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en tal fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 43.—Panamá, Año 22 de 1926.

Alfredo Alfonso Gutiérrez, natural de Costa Rica, nacido el diez de diciembre de mil novecientos veintidós, radicado en la Ciudad de Panamá, quien cumple su condena en la Cárcel de Punta Gorda, se le ha otorgado su libertad condicional.

cumento: copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 2 de Enero de 1926, y declaraciones rendidas ante el señor Juez 4º Menor cipal de Panamá por los señores Victor M. Vargas y Jesús M. Rincón, quienes atestiguan que lo conocen y que tiene más de diez años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el señor Alfonso Gutiérrez, este Secretario acepta como comprobación los hechos afirmados por él de su sueldo y memoria acerca de su identidad personal y de tiempo de residencia que tiene en la República; y resuviendo como en efecto reúne las condiciones exigidas por el artículo 6º, ordinal 3º de la Constitución Nacional y estando su petición adjudicada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al señor Adolfo Gutiérrez.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALVARO.

## CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieran,  
SALUD:

Por cuanto que el señor Adolfo Gutiérrez ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza, como ciudadano panameño, expediendo ésta autoridad de Colonia, India Inglesa, mayor de edad, comerciante y viudo; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º, artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 2 de Enero de 1926.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere el Presidente de la República en ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Adolfo Gutiérrez, decidiendo lo mismo y en el ejercicio de los derechos que la corresponden por la Constitución y la Ley.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y remitida con el Secretario de Relaciones Exteriores, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores

H. F. ALVARO

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

## DECRETO NUMERO 43 DE 1926

(DÍA 7 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Decárase nombramiento el siguiente en este efecto: el señor Hugo Gómez para el cargo de Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, el día veintidós de Mayo de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MENDEZ

## RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 34.—Panamá, Abril 9 de 1926.

Este Despacho de manera ocasional, se ha informado de lo siguiente:

1º Que Albino Piti se hizo adjudicar en 1918, a título de venta, un globo de terreno situado en el Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí;

2º Que ese globo de terreno midió tres mil trescientas once hectáreas dos mil ciento cincuenta y dos metros cuadrados, o sea una extensión infinitamente mayor a la que legalmente se podía adjudicar conforme al artículo 175 del Código Fiscal, vigente en aquella época;

3º Que fuera de este procedimiento violatorio de la Ley, Piti se hizo adjudicar dicho terreno por la ridícula suma de cincuenta cestísimos de balboas por hectárea, valiéndose para ello de medios fraudulentos, entre otros, el de obtener que el señor Arquímedes Capitán, Agrimensor que midió el terreno, certificara que todo él estaba cultivado, y

4º Que Piti, acaso con la idea de dificultarle a la Nación el rescate del terreno cuestionado, lo vendió a los dos meses de registrada la escritura de adjudicación en la suma de quince mil balboas (B. 15.000.00), una parte a su Agrimensor Arquímedes Capitán; otra a José Ramón de la Lastra, y la otra a Guerra Hermanos y Cº, y

5º Que siendo semejante procedimiento no sólo contrario a la ley y a la moral sino visiblemente perjudicial para los intereses de la Nación, se impone una medida que tienda a remediar el mal y que prevenga la repetición de hechos análogos en el futuro. En consecuencia,

SE RESUELVE:

Ordéñase al señor Fiscal del Circuito de Chiriquí que promueva en seguida la acción o acciones civiles ordinarias a que haya lugar, a fin de obtener del Poder Judicial la invalidación del contrato de compra-venta traslaticio de dominio del mismo terreno, por adolecer todos del vicio de nulidad. Debe pedirse, como recurso subsidiario, de acuerdo con el artículo 891 del Código Judicial, que Piti restituya a la Nación lo que el recibió como precio de aquellas ventas que él hizo y cuya nulidad no sea declarada por el Poder Judicial. También debe pedirse, ante todo el secuestro de propiedades que garanticen los resultados del juicio.

El señor Fiscal mantendrá informado a este Despacho de la marcha regular del juicio y consultará con el cualquier duda o dificultad que survolvenga.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MENDEZ

## OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 26 de Abril de 1926.

As. 3602.—Escríptura 223, de 24 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual Enrique J. Boyd vende a

Aurelio Arango M. una finca en esta ciudad.

As. 3663.—Oficio 102, de esta fecha, del Juez 2º de este Circuito, en el cual comunica que, a petición de Juan Domínguez, se ha decretado secuestro sobre una finca de Mercedes Collado ubicada en Juan Diaz.

As. 3664.—Escríptura 433, de 24 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual se adiciona el asiento 3655 del Tomo 12 del Diario.

As. 3665.—Escríptura 160, de 17 de Diciembre de 1922, de la Notaría 2º, de Chiriquí, por la cual Miguel Prado Amagüe vende a Juan Lan la mitad de la Nave "El Norte".

As. 3666.—Escríptura 435, de esta fecha, de la Notaría 2º, por la cual María S. Luna de Flores constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en el Distrito de Chepo.

As. 3667.—Escríptura 422, de 22 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual Ana I. e Isabel A. Arango R. cancelan hipoteca a Aurelio Arango M. y otros.

As. 3668.—Escríptura 438, de esta fecha, de la Notaría 2º, por la cual Elvira Silva de la Guardia vende a Blas Bloise una finca en esta ciudad y el International Banking Corporation hace una cancelación hipotecaria.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

## RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 27 de Abril de 1926.

As. 3669.—Escríptura 436, de ayer, de la Notaría 2º, por la cual Samuel Lewis constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre dos fincas ubicadas en el barrio de "Bella Vista".

As. 3670.—Copia del acta de registro verificado el 22 de los corrientes, en el Juzgado 3º de este Circuito, en el cual se adjudicó a Cándido Arias de la Guardia 1116 parte de una finca ubicada en esta ciudad de propiedad de Ana Mercedes Arias Icaza y otros.

As. 3671.—Escríptura 442, de esta fecha, de la Notaría 2º, por la cual Guillermina Campbell vende a Victor Manuel Ucrós una finca en esta ciudad.

As. 3672.—Certificado 823, de 22 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la razón social "Methran, Chaguanay y Co".

As. 3673.—Escríptura 424, de 23 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual La Nación vende a Julio J. Fábregas un lote de terreno ubicado en este Distrito y éste constituye hipoteca a favor del Gobierno Nacional sobre la misma finca.

As. 3674.—Escríptura 122, de 15 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual los Hermanos Cristianos venden a Adán Díaz una finca en Colón.

As. 3675.—Escríptura 17, de 12 de los corrientes, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual Vicente Piñón vende a Leopoldo E. de León una finca en ese Distrito.

As. 3676.—Escríptura 137 de 23 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual el "International Banking Corporation" cancela hipoteca a favor del Gobierno Nacional.

As. 3677.—Adiciona el asiento 3590 del Tomo 12 del Diario.

As. 3678.—Escríptura número 20, de 12 del mes pasado, otorgada ante el Oficial de Notario en los Algarrobos, H. U. de A., por la cual la "Panama Coffee Plantations" vende a Francis J. Barrow un lote de terreno ubicado en el Distrito de Buena

As 3679.—Entró anteriormente bajo asiento 2523, del Tomo 12 del Diario.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

### OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

#### RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Sección Primera.—Nacimientos.—Resolución número 3.—Panamá, Abril 23 de 1925.

Consta en el acta de nacimiento relativa al menor Benigno, cupón ochenta y tres del libro cuarto de inscripción de los nacimientos ocurridos en el Distrito de Portobelo, de la Provincia de Colón; inscripción llevada por el señor Benito Ayarza A., como Alcalde, El gitarrista Auxiliar del mencionado Distrito, que el citado menor es hijo natural del señor Pablo del Cid, quién se separa padre, siendo casado; que según asiento número trescientos sesenta y uno, visto al folio trescientos veintidós del Tomo Primero de inscripción de los matrimonios ocurridos en la República de Panamá antes del año de mil novecientos catorce, que se lleva en este Registro Central el señor Pablo del Cid contrajo matrimonio eclesiástico con la señora María Gregoria Barraza, en Portobelo, el dieciocho de diciembre de mil novecientos cuatro; y que el menor Benigno nació posteriormente en Portobelo, el día diecisiete de Febrero del presente año; siendo desde luego, que el matrimonio contraído por el señor Pablo del Cid con mujer distinta de la que es madre del niño en referencia le impide reconocerlo como su hijo natural (artículo 214 del Código Civil).

Por tanto,

#### SE RESUELVE:

Al practicar la inscripción del menor Benigno en los libros de este Registro Central, se determinará quién es el hijo natural de su madre señora Edwiges Esquina.

Cópialo, notifíquese, publíquese y cám-

plácese.

#### SE RESUELVE:

Al practicar la inscripción del menor Benigno en los libros de este Registro Central, se determinará quién es el hijo natural de su madre señora Edwiges Esquina.

Cópialo, notifíquese, publíquese y cám-

plácese.

#### SE RESUELVE:

Al practicar la inscripción del menor Benigno en los libros de este Registro Central, se determinará quién es el hijo natural de su madre señora Edwiges Esquina.

Cópialo, notifíquese, publíquese y cám-

plácese.

#### SE RESUELVE:

Al practicar la inscripción del menor Benigno en los libros de este Registro Central, se determinará quién es el hijo natural de su madre señora Edwiges Esquina.

Cópialo, notifíquese, publíquese y cám-

plácese.

#### SE RESUELVE:

Al practicar la inscripción del menor Benigno en los libros de este Registro Central, se determinará quién es el hijo natural de su madre señora Edwiges Esquina.

Cópialo, notifíquese, publíquese y cám-

plácese.

#### SE RESUELVE:

Al practicar la inscripción del menor Benigno en los libros de este Registro Central, se determinará quién es el hijo natural de su madre señora Edwiges Esquina.

Cópialo, notifíquese, publíquese y cám-

plácese.

#### SE RESUELVE:

Al practicar la inscripción del menor Benigno en los libros de este Registro Central, se determinará quién es el hijo natural de su madre señora Edwiges Esquina.

Cópialo, notifíquese, publíquese y cám-

plácese.

#### SE RESUELVE:

Al practicar la inscripción del menor Benigno en los libros de este Registro Central, se determinará quién es el hijo natural de su madre señora Edwiges Esquina.

Cópialo, notifíquese, publíquese y cám-

plácese.

#### SE RESUELVE:

Al practicar la inscripción del menor Benigno en los libros de este Registro Central, se determinará quién es el hijo natural de su madre señora Edwiges Esquina.

Cópialo, notifíquese, publíquese y cám-

plácese.

dole con nueva multa en caso de reincidencia.

Comuníquese a quienes corresponda, y regístrate.

El Registrador General,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Pomplito Aragón.

#### RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Sección Tercera.—Resolución 100 número 12.—Panamá, Abril 23 de 1925.

Vistos: Bajo los números 43, 76 y 87 (libro 2); 54, 57, 60, 67 y 90 (libro 3); 34 y 35 (libro 4); 19 y 30 del libro 5; los señores José P. Rodríguez, Matías Cortijo R., Sistemas Correa P. y Leopoldo Arrospide, ex Alcaldes y ex Registradores Auxiliares del Distrito de Paita, Provincia de Herrera, reunidos a esta Oficina Central, partes de declinación sin los respectivos cupones de nacimientos, contraviniendo de este manera lo establecido en el artículo 75 de Reglamento del Registro.

Por tanto,

#### SE RESUELVE:

Imponer cinco billetes (B. 5.00) de multa a cada uno de los ex Registradores Auxiliares arriba mencionados, y un billete a cada uno de los padres de los menores menores inscritos en los documentos ya citados.

Cumplase, cópiale, notifíquese y publique.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Pomplito Aragón.

#### PROVINCIA DE CHIRIQUI

#### DISTRITO DE LA CONCEPCION

#### ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí al Juzgado Municipal del Distrito de La Concepción, el día 16 de Abril de 1926.

Estando presente el señor Juez y Secretario, se procedió así:

#### Negocios criminales.

Sumarios en averiguación de la herida causada a Fausto Espinosa, 5 fs. útiles.

Sumario contra Emiliano Valdés por lesiones, para decidir, 5 fojas útiles.

Sumario contra Miguel Gómez, por incesto, para indagar al sindicado, 7 fs. útiles.

Sumario contra Jorge Santamaría por daños, con 3 fs. útiles.

Sumario contra Eugenio Moreno, por hurto, 4 fs. útiles.

Sumario contra Vidal Villarreal, por violación, 3 fs. útiles.

Sumario contra José Serrano, por lesiones, 3 fs. útiles.

Sumario contra Pola Sánchez, por hurto, 3 fs. útiles.

Sumario en averiguación en el hurto de una yegua de Néstor Alzaga, en ampliación, 3 fs. útiles.

Sumario contra Crispiliano Márquez, por incendio, ampliándose, 1 fs. útiles.

Sumario contra José Antonio Lezcano, por heridas, ampliándose, 6 fs. útiles.

Sumario en averiguación del hurto de una vaca de Juan Wong, ampliándose, 4 fs. útiles.

Sumario en averiguación del hurto de una vaca de Julio Guerra, ampliándose, 5 fs. útiles.

Sumario contra Diego Aguirre, por lesiones, para notificar auto de proceder, 13 fs. útiles.

Juicio contra Abelardo Saona, por estafa, celebrándose audiencia, 30 fs. útiles.

#### Juicios Ordinarios civiles.

Pablo Atencio vs. Lucía Lezcano, notificarse sentencia, 5 fs. útiles.

Plácido Quiel vs. Alejandro Martínez, abierto a pruebas, 3 fs. útiles.

Mariano Fuentes vs. Rosendo Aguilar, en traslado, 1 fs. útiles.

Juan de Dios González vs. Evaristo Espinosa, para dar traslado, 1 foja útil.

#### Juicios Ejecutivos.

Casiano Staff contra Marcos Coapa, suspendido el auto de remate, 9 fs. útiles.

Excepción de pago juicio anterior Staff-Coha, para notificar la resolución 39 fs. útiles.

Ángel Lezcano vs. Candelario Gómez, dictado auto de embargo, 4 fs. útiles.

Gregorio Cruz vs. Manuel Méndez, dictado auto de remate, 12 fs. útiles.

Luis Wong vs. Braulio Trochón, dictado auto ejecutivo, 3 fs. útiles.

Incidente de levantamiento de embargo. Manuel Menéndez vs. Gregorio Araúz, para fallar, 4 fs. útiles.

Luis Wong vs. Maximino Martínez, para reconocer la obligación, 2 fs. útiles.

Abelardo Saona vs. Damián Fuentes, para conocer la obligación, 2 fs. útiles.

Jorge Gardeazabal vs. Félix y Pedro Villarreal, acogida, 2 fs. útiles.

Abelardo Saona vs. Juan Muñoz, acogida 4 fs. útiles.

Abelardo Saona vs. Luciano Meneses, acogida, 2 fs. útiles.

Abelardo Saona vs. Ismael Saldaña Urrieta, acogida, 3 fs. útiles.

Valentín Madrid vs. Benedicto Morales, acogida, 3 fs. útiles.

Abelardo Saona vs. Fabriciano Santamaría, acogida, 3 fs. útiles.

Incidente de nulidad, Saona-Amat, para fallar, 6 fs. útiles.

Manuel Meléndez vs. Rosa Vitero Guerra, reclamar un depósito, 2 fs. útiles.

Armando Aizpurúa vs. José Cristóbal Morales, pide la posesión material de una finca rematada, 8 fs. útiles.

Mobiliario, 1 escritorio grande 2 mesas, 6 sillas paradas, 1 estante y 1 silla de brazo, 6 ganchos, 1 gremo, 1 sello con su almudillilla.

Utiles, 1 libro copiador de sentencias, cuaderno copiador de oficios, un cuaderno de recibos, 1 para posesiones, 1 para decretos, 1 para demandas verbales, 1 copiador de edictos.

Codificación, toda, menos el Código Fiscal, Leyes 1916 a 1917, y 1918 a 1919. a B. 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B. 2.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo, a B. 2.50 el ejemplar empastado.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

tes; y que los expedientes deben tener carátulas.

Así terminó esta acta.

El Gobernador,

A. MIRO.

El Juez,

LUCINIO MIRANDA.

El Secretario,

Miguel Concepción Jr.

El Personero,

GILBERTO PINO R.

El Secretario de la Gobernación,

J. Miranda M.

### AVISOS OFICIALES

#### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

L. González.

#### AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

#### AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 6.00  
" seis meses..... 3.00  
" tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a sus suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919. a B. 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B. 2.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo, a B. 2.50 el ejemplar empastado.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

#### AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las órdenes o cuotas que se tragan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas cuando en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en los horarios de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

PROSTO A. MORALES.

#### AVISO OFICIAL

Desde el 19 de Septiembre próximo las horas de despacho de la Secretaría de Información Pública y de la Inspección General de Hacienda Pública, serán las siguientes:

En la mañana de 8 a 12, y

En la tarde de 2 a 4.

O. Callejo P.,  
Secretario de Información Pública.

